



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS

Expediente:	25000-23-25-000-2010-00562-01
Demandante:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Demandado:	GLORIA AMPARO PEDRAZA MOLINA
Vinculado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente el Despacho observa que esta Subsección **accedió parcialmente** a las pretensiones de la demanda el 06 de junio de 2023¹. La secretaría notificó la sentencia el 22 de junio de 2023 al correo electrónico suministrado por las partes². El apoderado de la demandada- señora GLORIA AMPARO PEDRAZA MOLINA³ y la apoderada de la entidad vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES⁴ apelaron la sentencia los días 29 de junio de 2023⁵ y 04 de julio⁶ de la misma anualidad.

En ese sentido, los recursos reúnen los requisitos señalados en el Decreto 01 de 1984, artículos 181⁷ y 212⁸, en la medida que la accionada y la entidad vinculada los sustentaron de forma oportuna⁹; motivo por el cual, el Despacho los concederá en el efecto suspensivo.

Por último, el Despacho advierte que la apoderada de la entidad vinculada confiere poder de sustitución a la abogada Yeliseth Carreño Quintero¹⁰; por lo que es del caso reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por **la parte accionada** (señora GLORIA AMPARO PEDRAZA MOLINA) **y la entidad**

¹ Folio 442-451.

² Folio 452-461.

³ Facultado para interponer recursos – folio 117.

⁴ Facultado para interponer recursos – folio 475.

⁵ Folio 464-471.

⁶ Folio 472-474.

⁷ Decreto 01 de 1984, artículo 181. Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998 Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces (...)

⁸ Decreto 01 de 1984, artículo 212. ARTICULO 212. APELACIÓN DE LAS SENTENCIAS. modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

⁹ El término para **interponer** la alzada feneció el **7 de julio de 2023**. La Secretaría de la Subsección F notificó la sentencia de primera instancia el **22 de junio de 2023**, el apoderado de la demandada y la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones apelaron el **29 de junio de 2023 y 04 de julio de 2023**; es decir, **en término**.

¹⁰ Folio 475.

vinculada COLPENSIONES, en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S Nit 901.046.359-5, representada por la abogada Karina Vence Peláez¹¹ identificada con la cédula 42.403.532 de San Diego, Cesar y la tarjeta profesional No. 81.621 del CSJ, para que actúe en este proceso en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Yeliseth Carreño Quintero¹² identificada con la cedula 1.065.649.382 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional 274.071 del CJS para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial sustitución poder visible en el folio 475 del plenario.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por **secretaría remítase** el expediente al Consejo de Estado – Reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

JKMM/LAAF

¹¹ Facultado para interponer recursos – folio 476-484.

¹² Facultado para interponer recursos – folio 475.